



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2021-00483-00

CONSIDERACIONES

El 03 de septiembre de 2021 en memoriales visibles a archivos No. 12 del expediente electrónico, el apoderado de la parte actora allega la constancia de envío de notificación personal a las demandadas con resultado positivo, de acuerdo al Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, y como quiera que mediante auto del 04 de agosto de 2021 el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda, y como las demandadas MARILUZ GAVIRIA HENAO y MICHELL JOHANNA RIOS LAVERDE, fueron notificadas personalmente a su correo electrónico marilucita0322@hotmail.com y michelcita89@hotmail.com respectivamente conforme se detalla a continuación:

Envío de la notificación personal como mensaje de datos al demandado	12/08/2021
Notificadas	17/08/2021
Traslado demanda (10 días):	18/08/2021 – 31/08/2021

De otro lado y mediante memorial que obra en archivos No. 13 y 14 del expediente electrónico, el apoderado de la parte actora allega las constancias de envío de citación para notificación personal y notificación por aviso del demandado JORGE ANDRÉS GAVIRIA HENAO conforme lo disponen los Art. 289 a 292 del C. G. del P., y como dentro del término del traslado, ninguno de los demandados, propuso excepciones frente a las pretensiones incoadas en su contra, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P que dice:

RADICADO N°. 2021-00483-00

“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

De otro lado se pone en conocimiento de la parte actora para lo pertinente, la respuesta a oficio proveniente de Banco Caja Social:



c. c. hoja de vida

GNP - 73149

Bogotá, 23 de agosto de 2021

Señores

JUZGDO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGUI

E-mail: memorialesitaqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

OFICIO: 0649-2021-00483
 PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
 JUZGADO: JUZGDO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGUI
 RADICACION: 05360.40.03.002.2021.00483.00
 DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY NIT 890.907.489-0
 DEMANDADO: MARILUZ GAVIRIA HENAO c.c. 32352313

Respetados señores:

Hemos recibido la comunicación de la referencia, , mediante la cual se ordena el Embargo del veinte (20 %) del salario y demás prestaciones sociales que perciba la señora MARILUZ GAVIRIA HENAO, identificada con cedula de ciudadanía No. 32352313, como empleado de la entidad. Sin límite de cuantía.

Por lo cual la entidad procederá con esta medida a partir de la primera quincena de septiembre de 2021.

Sin otro particular,

DIANA ESPERANZA ROJAS CONTRERAS
 Gerente Nómina y Planta

c.c. hoja de vida

Además, según oficio No. 0986 del 22 de octubre de 2021 proveniente de esta misma Agencia Judicial, por ser procedente se toma nota del embargo de remanentes de los bienes que a las demandadas MARILUZ GAVIRIA

RADICADO N°. 2021-00483-00

HENAO y MICHELL JOHANNA RIOS LAVERDE se les llegare a desembargar, dentro del presente proceso para el expediente que aquí mismo se tramita bajo el radicado 2021-00719, donde también son demandadas. Anótese lo respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 04 de agosto de 2021.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y el remate de los bienes que se llegaren a embargar o que estén embargados, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Líquidense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma \$850.000.00.

QUINTO: Pone en conocimiento respuesta a oficio.

SEXTO: Toma nota de embargo de remanentes

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 202
fijado hoy 19 DE NOVIEMBRE DE 2021

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **123fb37c78f5e074b55aaeac501051dd0f5d8486251ba864bdaf866ba88a1d37**

Documento generado en 18/11/2021 12:33:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>